



BARANOA, SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

SPOA: 086386001108201380310

INDICIADO: JUAN CARLOS REY MOJICA

DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS

REFERENCIA: NO ACOGE REMANENTE

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que el juzgado primero promiscuo municipal oral de sabanalarga-atlántico comunica embargo de remanente. Sírvese proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, 07 DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez analizado el expediente, observa el Despacho que en fecha 21 de enero de 2022, siendo las 7:39 am, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga-Atlántico desde correo electrónico j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co, allega al correo del Despacho oficio No. 01341 de 2021, mediante el cual se sirve informar el embargo del remanente, embargo y secuestro de los depósitos judiciales, los bienes que llegaren a desembargarse hasta la terminación del proceso y demás bienes a nombre de Juan Carlos Rey Mojica con CC. 79.808.764 en el presente proceso.

Si bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 466 CGP, se puede perseguir el embargo de remanentes y bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, no es menos cierto que dicho embargo no es procedente en el presente proceso ya que el mismo corresponde a un proceso penal de la ley 1826-2017, en el cual no se han decretado hasta el momento medidas cautelares sobre los bienes del procesado y no existen condena.

Así dicho el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NO ACOGER el embargo de remanente y demás, decretado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga-Atlántico y comunicado mediante oficio No. 01341, toda vez que el proceso **086386001108201380310** que cursa en este Despacho corresponde a un proceso penal de trámite abreviado, en el cual no se han decretado hasta el momento medidas cautelares sobre los bienes del procesado y no existen condena. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Johana Paola Romero Zarante
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb3a86da7b30cf8ffae730a32f32d9d30d2badaaddb67898c30a8f6f19eaf6c**

Documento generado en 07/02/2022 09:34:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>